



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PEDRO NEL RODRIGUEZ CORTES.
DEMANDADO:	NILSON GERMAN MORALES Y OTROS.
RADICACIÓN:	154074089002-2019-00154-00

Cumplidas las formalidades que impone la ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, tramite efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., a criterio de este Despacho es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se han convocado a los determinados e indeterminados con o sin dirección, que se crean derecho para comparecer a la presente, es menester designar curador ad-litem para que efectúe la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el objeto de Litis o de las personas conocidas que no comparecieron al presente, a fin de que garantice en el proceso dando respuesta a la demanda.

Ahora bien, frente a la solicitud, presentada por la apoderada activa, para remisión de copias, este juzgado se despachara desfavorablemente a la misma, pues como lo indico este extremo la solicitud de acumulación le fue negada, razón por la el despacho Primero no ha solicitado el informe del estado actual de la causa 2019-00154, o copias del mismo, y por lo mismo, este despacho continuará el curso normal de la causa adelantada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- DESIGNESE como Curador Ad-litem de LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DETERMINADAS SIN DIRECCION CONOCIDA dentro del proceso de la referencia, la abogada Dra. ANGELA ROCIO MOLANO VANEGAS quien podrá ser notificada en la dirección transversal 17B No 32ª-47 de la ciudad de Tunja, email arociom02@gmail.com y Celular 3016574958. Para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO.- Indíquese que a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvención y las excepciones, en la misma forma ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

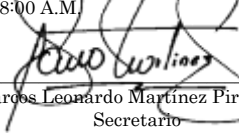
TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

CUARTO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte activa, frente a la remisión de copias para acumulación de procesos, de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUEZ - JUZGADO 002

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>019</u>, de hoy <u>veintiocho días (28) de mayo de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
--

D DE VILLA DE LEYVA-

BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8d5486ee896adfc645508673037042ac5e92c4782e246852222f9c2c5dcffe9b

Documento generado en 27/05/2021 05:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>